

Erref/Ref:	2023/8K/SESJGL
Proz/Proc:	Expediente de sesiones de la Junta de Gobierno Local
Secretaría	

TOKIKO GOBERNU BATZORDEA

JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

2023ko maiatzaren 9ko ohiko Bilkura

Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de mayo de 2023

Aipatutako egunean, goizeko zortziak eta hogeita hamar minutu direnean, TOKIKO GOBERNU BATZARRA lehenengo deialdian ohiko bilkura egiteko bildu da udaletxeko bilkura aretoan. Orriaren ertzean agertzen diren zinegotziek hartu dute parte, eta izatez zein eskubidez batzordea osatzen duten kideen gehiengoa dira; Idazkari Orokorrak lagundu egin die, eta guztia Leioako Udaleko Araudi Organikoa eta Herri Partaidetzakoaren 69 eta hurrengo artikuluetan xedatutakoaren ondoretarako, Alkate Udalburuak irizpenerako jarri dituen gaiak aztertzeke edo kudeaketaren jarraipena egiteko helburuarekin.

Siendo las ocho y treinta del día señalado, se reúne en primera convocatoria la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, en el salón de sesiones del Ayuntamiento con la asistencia de los Concejales cuyos nombres al margen constan, y que constituyen la mayoría legal de los miembros de la misma a efectos de válida constitución, asistidos por la Secretaria municipal, al objeto de celebrar sesión Ordinaria, a los efectos previstos en los artículos 69 y siguientes del Reglamento Orgánico y de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Leioa, con el fin de despachar los asuntos que por la Alcaldía Presidencia se han sometido a su dictamen o al seguimiento de la gestión.

Ordu horretan, lehen deialdian, lehendakariak ekitaldia irekita zegoela adierazi zuen. Ondoren, ohiko bilkura honetako gai-zerrendan sartu zen.

A la mencionada hora, en primera convocatoria, por la Presidencia, se declaró abierto el acto y, seguidamente, se entró en el orden del día de esta sesión ordinaria

Bertaratutakoak / Asistentes

**PRESIDENTEA / PRESIDENTE
BATZORDEKIDEAK/VOCALES**

Euzko Abertzaleak

Socialistas Vascos-Euskal Sozialistak

Iban Rodríguez Etxebarria

Ugaitz Zabala Gomez

Estibaliz Bilbao Larrondo

Jose Javier Losantos Omar

Jose Miguel Abascal Somocuetto

Arantxa Diaz De Jungitu Tudanka

Maria Teresa Alvaro Gomez Del Pulgar

**BERTARATUTAKO BESTE BATZUK/
OTROS ASISTENTES**

Francisco Javier Acha Arrizabalaga

Marta Alvarez Oyarbide

Consuelo Castellanos Jimenez

IDAZKARIA/SECRETARIA

Chiara Camarón Pacheco

Ausentes

Juan Carlos Martínez Llamazares

Vocal

GAI ZERRENDA/ORDEN DEL DÍA:

1.

Aurreko Bilkuraren akta onartzea

Aprobación del acta de la sesión anterior

Secretaría.

Número: 2023/7C/SESJGL.

2023ko apirilaren 25ean egindako bileraren akta aurkeztu da, onartzeko

Se presenta para aprobación el acta de la sesión celebrada el 25 de abril de 2023

Iruzkirik egiten ez denez, akta onartutzat hartzen da.

No existiendo observaciones al acta se entiende aprobada

2.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2022/7346L.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-56280

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia nº 56280, relacionado con el informe 758/22, de fecha 27/10/2022 a las 07:00 horas, el Agente de la Policía Municipal nº 054B0162 comprueba que en la calle Langilería 114 – 6º E de la localidad, se perturba el descanso de los vecinos.

El día 27 de septiembre de 2022 a las 07:00 horas, la patrulla de Seguridad Ciudadana compuesta por los agentes 054B0162 y 022I0082 es requerida por el Centro de Mando y Control por ruidos en el domicilio de Langilería 114 – 6º E.

A la llegada de la patrulla, se escucha claramente música y cánticos en un elevado volumen provenientes del 6º E. Tras hablar con la persona residente en el domicilio éste muestra una actitud irónica y chulesca hacia los agentes.

Debido a las molestias ocasionadas y a que esta persona ya ha sido advertida en anteriores ocasiones, se procede a denunciarle por provocar ruidos que perturban el descanso de los vecinos.

Se procedió a la identificación de XXX con DNI ***8392**, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

Artículo 8.3 de la Ordenanza sobre Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa que establece lo siguiente:

“Artículo 8.3.- Normas de comportamiento general

3. No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos, o salir ruidosamente de los locales de recreo nocturnos, o de cualquier otro lugar.”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49.- Clases de infracciones

3.- Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos: 8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29,30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º”

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, la sanción oscila entre 50,00 euros a 200,00 euros. Para el caso que nos ocupa, correspondería una sanción de CIEN EUROS (100 euros).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX una multa de CIEN EUROS (100 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 8.3 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-56280), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

3.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena **Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

Número: 2022/7341Z.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-52666

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 52666 levantado y remitido por los Agentes de la Policía Local con nº profesional 054B0169 y 022I0101, en relación con el informe nº 751/22, el día 20 de octubre de 2022 a las 16:17 horas se observa que en el Parque Artaza de la localidad, se realiza un consumo colectivo de bebidas en la vía pública: una botella que puede ser Ron y cuatro latas de lo que puede ser cerveza.

El día 20 de octubre de 2022 a las 16:10 horas se tiene conocimiento por llamada de una vecina de que al dirigirse a la Ikastola Betiko a pie con su hija ha observado en la subida desde Avenida Amaia 28 a un grupo de jóvenes que están consumiendo alcohol.

La unidad policial formada por los agentes con nº profesionales 054B0169 y 020I0101 acuden al lugar y observan a 5 personas consumiendo bebidas, estos al percatarse de la presencia policial vacían el contenido de los vasos y envases.

En el lugar se identifica a los 5 implicados. Se realiza un acta de ocupación y se les informa verbalmente que van a ser denunciados por consumo colectivo de bebidas. Entre las bebidas ocupadas se encuentra una botella de Ron y cuatro latas de cerveza.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con PASAPORTE ***108**, como responsable de la infracción. Se le informa verbalmente.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX una multa de CIEN EUROS (100 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-52666), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

4.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena **Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa**

Policía Local.

Número: 2022/7339N.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-52664

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 52664 levantado y remitido por los Agentes de la Policía Local con nº profesional 054B0169 y 022I0101, en relación con el informe nº 751/22, el día 20 de octubre de 2022 a las 16:17 horas se observa que en el Parque Artaza de la localidad, se realiza un consumo colectivo de bebidas en la vía pública: una botella que puede ser Ron y cuatro latas de lo que puede ser cerveza.

El día 20 de octubre de 2022 a las 16:10 horas se tiene conocimiento por llamada de una vecina de que al dirigirse a la Ikastola Betiko a pie con su hija ha observado en la subida desde Avenida Amaia 28 a un grupo de jóvenes que están consumiendo alcohol.

La unidad policial formada por los agentes con nº profesionales 054B0169 y 020I0101 acuden al lugar y observan a 5 personas consumiendo bebidas, estos al percatarse de la presencia policial vacían el contenido de los vasos y envases.

En el lugar se identifica a los 5 implicados. Se realiza un acta de ocupación y se les informa verbalmente que van a ser denunciados por consumo colectivo de bebidas. Entre las bebidas ocupadas se encuentra una botella de Ron y cuatro latas de cerveza.

Por ello, se procedió a la identificación de XXX con PASAPORTE ***938**, como responsable de la infracción. Se le informa verbalmente.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

El artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa establece lo siguiente:

Artículo 15.- Consumo de bebidas en grupo.

4. Queda prohibido el consumo de bebidas en grupo, cuando ello genere molestias e imposibilite el disfrute de los espacios públicos por parte de otros usuarios.

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada norma, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 50.2.

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, corresponderá una sanción de entre 50 y 200 euros. En el caso que nos ocupa se propone una sanción de CIEN EUROS (100 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autora de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX constitutivos de una infracción del artículo 15.4 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 100 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-52664), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

5.

Leioako Udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espedientearen ebazpena Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2022/7816Y.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-56768

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia nº 56768, relacionado con el informe 774/22, de fecha 30/10/2022 a las 16:55 horas, el Agente de la Policía Municipal nº 115 comprueba que en el Barrio Artatza de la localidad, se provocan ruidos que perturban el descanso. Altavoz a gran volumen cerca de viviendas.

La Jefatura de esta Policía Local a través del presente, pone en conocimiento de Ud. que el día 30 de octubre de 2022 a las 17:00 horas se recibe llamada de demandante que refiere molestias provenientes de grupo de jóvenes con altavoces en la cuesta del Txistulari, Bº Artatza s/n.

A la llegada de los agentes, los denunciados tenían el altavoz a alto volumen, teniendo que ser apercibidos para que lo quitasen. Es de destacar que se encontraban cerca de viviendas y que por la orografía del terreno el ruido se proyecta contra la fachada de los edificios en los cuales residen vecinos que habitualmente nos trasladan sus constantes quejas en el sentido de las molestias que sufren.

Además de las molestias, la suciedad depositada por los jóvenes que habitualmente consumen bebidas es otro problema además de un gasto de limpieza. Los jóvenes el día de los hechos denunciados dejaron varias latas de cerveza que ellos estaban consumiendo tiradas en el suelo, además de varias bolsas de plástico.

Se procedió a la identificación de XXX con PASAPORTE ***968*, como responsable de la infracción.

SEGUNDO.- Cabe tipificar la infracción expresada en los siguientes artículos:

Artículo 8.3 de la Ordenanza sobre Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa que establece lo siguiente:

“Artículo 8.3.- Normas de comportamiento general

3. No está permitido provocar ruidos que perturben el descanso de los vecinos, ni participar en alborotos nocturnos, o salir ruidosamente de los locales de recreo nocturnos, o de cualquier otro lugar.”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera LEVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.3, que dice:

“Artículo 49.- Clases de infracciones

3.- Serán consideradas como leves las infracciones que no respeten o en su caso contravengan lo establecido en los siguientes artículos: 8.3.º, 12.2.º (excepto a, b,c), 13, 14.3.º (excepto c, e y f), 16, 19.1.º, 20.2.º, 21.2.º, 22, 25, 26, 28, 29,30.1.º, 31, 33, 34, 41.1.º.”

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, la sanción oscila entre 50,00 euros a 200,00 euros. Para el caso que nos ocupa, correspondería una sanción de DOSCIENTOS EUROS (200 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. Siendo así, no se han

presentado alegaciones en el plazo estipulado legalmente, se procede con la continuación del presente expediente sancionador.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX una multa de DOSCIENTOS EUROS (200 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 8.3 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 200 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-56768), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

6.

Leioako udalaren espazio publikoaren erabilera eta hiri-paisaiaren babesa arautzen dituen gizabideari buruzko ordenantza hausteagatik zigor-espediterearen ebazpena

Resolución de expediente sancionador por infracción de la ordenanza sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del ayuntamiento de Leioa

Policía Local.

Número: 2022/7826Q.

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE SANCIONADOR POR INFRACCIÓN DE LA ORDENANZA SOBRE EL CIVISMO, REGULADORA DEL USO DEL ESPACIO PÚBLICO Y LA PROTECCIÓN DEL PAISAJE URBANO DEL AYUNTAMIENTO DE LEIOA
NÚMERO DENUNCIA POLICIAL: X-52667

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- En virtud del boletín de denuncia número 52667, en relación con el informe 808/22, levantado y remitido por el Agente de la Policía Local con nº profesional 169 obrante en el expediente de fecha 09 de noviembre de 2022, a las 14:07 horas, se comprueba que en Avda. Basarte nº 22 (túneles avanzada), se realiza grafiti en la vía pública.

El día 9 de noviembre de 2022, la unidad policial formada por los agentes con nº profesionales 054B0168 y 022I0512 fue requerida por un vecino que les informó que en el paso subterráneo ubicado entre el hotel

NH y el parque de bomberos sito en la Avda. Basarte 22 – Leioa, se encontraba gente realizando grafitis.

Se acudió a dicho lugar y se identificó a dos varones que estaban realizando un grafiti en la pared del paso subterráneo, junto a ellos en el suelo había varios botes de spray de pintura.

La patrulla actuante fue apoyada por la unidad formada por los agentes con nº profesionales 054B0167 y 054B0169.

Al ser preguntados por los sprays, cada identificado indicó la pertenencia de cada spray, seguidamente se les hizo respectivas actas de ocupación y se les informó que iban a ser denunciados por incumplimiento de la Ordenanza Municipal de Civismo.

La pintura realizada en la fachada es de 6 metros de anchura por 3 metros de altura, no habiéndose terminado por lo que no consta firma alguna.

Se procedió a identificar a XXX con DNI ***4178** como autor del hecho.

SEGUNDO.- Por ello cabe tipificar la infracción expresada en el siguiente artículo:

Artículo 45.2 de la Ordenanza Municipal sobre el civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa, que establece lo siguiente:

“Artículo 45. Pintadas y grafitis.

1. Quedan prohibidas las pintadas, tanto en la vía pública como en fachadas de edificios públicos o particulares, mobiliario urbano, arbolado, estatuas, monumentos y, en general, sobre cualquier elemento del paisaje de la ciudad.

2. Están igualmente prohibidos los graffitis y las rayaduras en los ámbitos señalados en el apartado anterior.”

De la misma manera, y atendiendo a las distintas clases de infracciones recogidas en la mencionada ordenanza, se considera GRAVE en el caso que nos ocupa, en correspondencia con el artículo 49.4, que dice:

“Artículo 49. – Clases de infracciones.

4. Serán consideradas como graves las infracciones a los siguientes artículos:

14.2.ºe) (únicamente acopio de materiales de obra), 14.3.ºf), 15.1.º , 35, 36, 37, 38, 39, 40.3.º, 40.4.º, 42.2, 43, 44, 45.2, 46 y 47.”

En virtud de lo cual, y con arreglo al artículo 50.1 de la Ordenanza, la sanción oscila entre 201 y 500€. Para el caso que nos ocupa, correspondería una sanción de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €).

TERCERO.- De la comisión de la infracción descrita es responsable XXX como autor de la infracción de la Ordenanza referida de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco.

CUARTO.- Que la Ley del Parlamento Vasco 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco en su artículo 36.2 otorga al imputado un plazo de quince días hábiles para que aporte las alegaciones documentos e informaciones que a la defensa de su derecho conduzcan, y solicite, si lo considerase oportuno, la apertura de un período probatorio con proposición de los medios de prueba que considere necesarios. En respuesta a su solicitud de la posible sustitución de la sanción impuesta por trabajos en beneficio de la comunidad, se considera

que en estos momentos no existe ningún programa acorde que reúna las condiciones legalmente establecidas en el Ayuntamiento de Leioa en el cual se podría dar cumplimiento a esta petición, por lo que se deniega su solicitud.

QUINTO.- Que, el acta constituye prueba de cargo suficiente de la comisión de la infracción, prevista en el artículo 34 g) de la Ley 4/95, al gozar de la presunción de veracidad que el artículo 53.2.b) y 77 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas., reconoce a los hechos constatados por los Agentes de la Autoridad, formalizados con observancia de los requisitos legales pertinentes, máxime cuando dicha presunción no ha sido destruida por imputado mediante la aportación, en tiempo y forma, de prueba en contrario.

Visto lo anterior, en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 48.2 de la Ordenanza sobre el Civismo, Reguladora del Uso del Espacio Público y la Protección del Paisaje Urbano, en concordancia con el artículo 29 y 43 de la Ley 2/1998, de 20 de febrero, de la potestad sancionadora de las Administraciones Públicas de la Comunidad Autónoma del País Vasco,

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de todos los miembros presentes en la sesión, ACUERDA:

PRIMERO.- IMPONER a XXX una multa de DOSCIENTOS UN EUROS (201 €) como responsable de unos hechos constitutivos de una infracción del artículo 45.2 de la Ordenanza Municipal sobre el Civismo, reguladora del uso del espacio público y la protección del paisaje urbano del Ayuntamiento de Leioa.

SEGUNDO.- Notificar la presente resolución a los interesados en el procedimiento, advirtiéndole que la misma pone fin a la vía administrativa.

El pago de la sanción de 201 € puede hacerse efectivo a través del número de cuenta del Ayuntamiento de Leioa nº ES07-2095-0048-22-3200580571 indicando el número de expediente (X-52667), recordándole que, en caso de impago de la citada multa, se procederá ejecutivamente por la vía administrativa de apremio.

7.

Sailetako arduradunen informazioa zenbait jarduketaz eta Alkatetzarako laguntza bere eskuduntzat erabiliz

Información de los responsables de áreas sobre distintas actuaciones y asistencia a la Alcaldía en el ejercicio de sus atribuciones

HERRITARTASUNA

CIUDADANÍA

Hezkuntza eta berdintasun arloetan izapidetzen ari diren gaiak laburbiltzen ditu Chelo Castellanosek.

Chelo Castellanos resume cuestiones en tramitación en las áreas de Educación e Igualdad:

- BFAREN Ondare Jardunaldietan parte hartzea aztertzea
- Jaietan eraso sexistak prebenitzeko kanpaina

- Estudio participación en las Jornadas de Patrimonio de la DFB
- Campaña prevención agresiones sexistas en Fiestas

Estibaliz Bilbaok Kultura eta Berdintasunaren artean egindako prebentzio-protokoloa azaldu du

Estibaliz Bilbao explica el protocolo de prevención elaborado entre Cultura e Igualdad.

Así mismo, realiza un resumen de las principales cuestiones en tramitación en cultura y deportes:

Así mismo, realiza un resumen de las principales cuestiones en tramitación en cultura y deportes:

- Umore Azoka 2023

- Umore Azoka 2023

- Dirulaguntzak
- Uda eta Gazte uda
- Margolari gazteen lehiaketa
- San Joan kartela saria
- Torresoloko igerilekuak irekitzea udan
- Subvenciones
- Uda y Gazte uda
- Concurso de jóvenes pintores
- Premio Cartel de San Juan
- Apertura piscinas de Torresolo en verano

ANTOLAKUNTZA

Alkateak jakinarazi du aho batez onartu direla langileen ordainsariak igotzeko proposamenean sindikatuekin hartutako akordioak.

LURRALDE TASUNA

Mikel Abascalek jakinarazi du Pinuetan TAOren kontratua gauzatzen hasiko dela.

Goizeko zortziak eta berrogeita hamar minutu direnean, Alkateak ekitaldia amaitutzat eman zuen, eta Idazkaritza honi dagokion akta egiteko agindu dio. Nik, idazkariak, egiaztatzen dut akta hori.

ORGANIZACIÓN

El Alcalde comunica que ha habido unanimidad en los acuerdos adoptados con la parte social en la propuesta de incrementos retributivos del personal.

TERRITORIO

Mikel Abascal comunica que va a comenzar la ejecución del contrato de la OTA en Pinueta.

Y siendo las ocho horas y cincuenta minutos, por la Alcaldía se dio por finalizado el acto, ordenándose a esta Secretaría levantar el acta correspondiente, de todo lo cual, yo la Secretaria, certifico.

Visto bueno